



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSÉ DE JESÚS PALACIO DE OSSA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
RADICADO	05001 33 33 030 <u>2013 01195</u> 00
DECISIÓN	RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN POR EXTEMPORANEO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia por la entidad accionada, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Revisado el expediente se observa de folios 152 a 165, recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**, contra la sentencia proferida el día 21 de noviembre del año 2014 y que fuere notificada personalmente mediante buzón electrónico el día 24 de noviembre del mismo año (fls 139 a 151).
2. Dispone el artículo 243 del CPACA, que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. A su turno, el artículo 247 del CPACA, el cual regula el trámite del recurso de apelación contra las sentencias, en su numeral 1º preceptúa que: *"El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)".*
3. En atención a lo expuesto, el despacho luego de verificada la procedencia del recurso, advierte que el mismo fue presentado de manera extemporánea, toda vez que la sentencia de fecha **21 de noviembre de 2014** se notificó personalmente mediante buzón electrónico a las partes el día **24 de noviembre del mismo año**, empezando a correr el término de los 10 días para la interposición y sustentación del mismo, desde el **25 de noviembre hasta el 9 de diciembre del 2014**, y el recurso de apelación se interpuso el día **15 de diciembre de 2014**.

4. Lo anterior indica que el recurso se interpuso después de haber fenecido la oportunidad legalmente establecida para su presentación, con fundamento en lo anterior, el Despacho negará por extemporáneo el recurso interpuesto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, contra la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2014.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente auto y liquidadas las costas, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Medellín, <u>27 DE FEBRERO DE 2015.</u> En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior. Fijado a las 8 a.m. NATHALIH CEBALLOS CUETO SECRETARIA
--